

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte actora solicita se levante la suspensión por incumplimiento de la parte ejecutada, Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORALDE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LINA MARIA NARVAEZ
DDO.: GERARDO HELI IPUS BARRIOS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00472-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1172

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que las partes habían solicitado la suspensión del proceso, por tres meses. Solicitud a la que accedió el despacho, no obstante, el apoderado de la parte actora solicita, el levantamiento de la suspensión por incumplimiento al acuerdo transaccional por parte de la ejecutado. Y se ordene nuevamente a medida cautelar decretada mediante el auto interlocutorio No. 3151 del 04/10/23, es decir, el embargo, secuestro y posterior decomiso del vehículo de propiedad del demandado.

En tal sentido, se ordenará levantar la suspensión del proceso, y se ordenará nuevamente **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor, CAMIONETA de placas **HEZ-556** con las limitaciones previstas en los artículos 593 numeral 10 y 594 numeral 2 del Código General del Proceso, por lo cual se ordenará librar los oficios respectivos

Limítese la medida cautelar en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$54.908.627)**
En virtud de lo anterior,

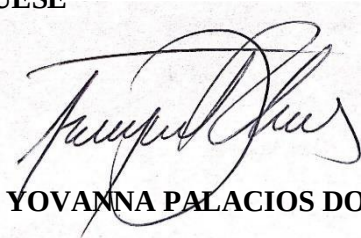
DISPONE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del proceso de la referencia y continuar con el trámite del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor, CAMIONETA de placas **HEZ-556**, de propiedad del señor **GERARDO HELI IPUS BARRIOS**. Limítese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$54.908.627)**. **Librense las correspondientes comunicaciones**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

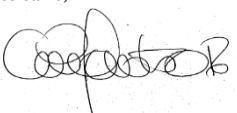
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **074** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

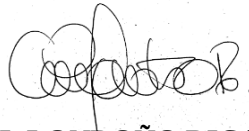
Santiago de Cali, **02 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de avanzar con la sucesión procesal porque las partes no han suministrado información alguna al respecto. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDUARDO LÓPEZ
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2021-00587-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 626
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el sumario se observa que desde el 1 de marzo de 2024 se ordenó a la parte actora que allegue el respectivo certificado de defunción, así como la información relativa a los herederos determinados del referido señor allegando el soporte documental que acredite dicho parentesco, sin que hasta la fecha a pesar de haber transcurrido casi dos meses se haya hecho manifestación alguna, por lo cual, habrá de requerirse so pena de sanción.

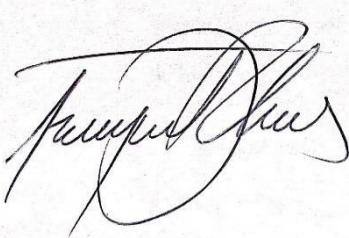
En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que de manera inmediata allegue el certificado de defunción del demandante, así como la información relativa a los herederos determinados del referido señor allegando el soporte documental que acredite dicho parentesco.

SEGUNDO: ADVERTIR que en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

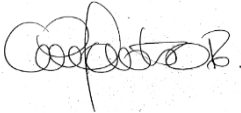
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **74** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

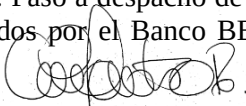
Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver varios memoriales allegados por el Banco BBVA y la parte actora. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HEREDEROS DE LA SEÑORA MARGARITA PASTRANA TRIANA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00365-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1171

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Banco BBVA allega memoriales informando del acatamiento de la medida cautelar y solicitando se informe la identificación de la parte demandante toda vez que los recursos afectados con la medida de embargo, mantendrán retenidos en las cuentas el cliente hasta tanto el despacho suministre la información solicitada.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora allega petición el día 18 de abril del 2024, solicitando se envíe la información requerida por el Banco BBVA, para colocar a disposición el título judicial, para que una vez se haya recibido el mismo, el juzgado ordene la entrega y la terminación del mismo, seguidamente el apoderado reitera dicha solicitud en el día 30 de abril del 2024 en los mismos términos.

Ahora bien, advierte el despacho que en las peticiones allegadas por el apoderado de la parte actora coloca como asunto, “*recurso de reposición y en subsidio apelación*” empero en los dos escritos no existe sustento de dichos recursos, por el contrario, solo se hace una petición, y en ese sentido así se tramitara.

Aclarado lo anterior, se oficiará al Banco BBVA informando que la identificación de la parte actora corresponde al señor **HECTOR MUÑOZ** identificado con CC: 16.758.600, la identificación de la parte demandante para que proceda de conformidad con los tramites de la medida cautelar.

En cuanto a las peticiones elevada por el apoderado de la parte actora, debe indicarse que los expedientes se revisan en orden de llegada, por lo que deberá atemperarse al turno de estudio y debe señalarse que la reiterada presentación de memoriales no agiliza de ninguna manera el trámite, solo desgasta de manera innecesaria.

En virtud de lo anterior, el juzgado

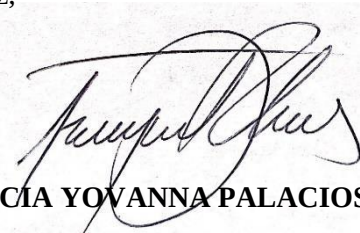
DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al banco BBVA informando que la identificación de la parte actora corresponde al señor **HECTOR MUÑOZ** identificado con CC: 16.758.600.

SEGUNDO: Tener como resuelta la solicitud de impulso y advertir a la parte actora que deberá atemperarse al turno de estudio

NOTIFÍQUESE

La Juez,

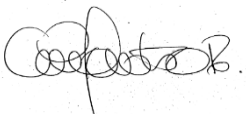

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **074** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

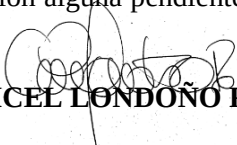
Santiago de Cali, **02 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que no tiene actuación alguna pendiente por surtir. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANTONIO JOSÉ ROMERO SALAZAR.
DDO.: LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 76001-31-05-012-2024-00017-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 620
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el proceso encuentra el despacho que pese a la orden dada por el despacho respecto a proceder con la liquidación del crédito, las partes no la han allegado. Haciendo caso omiso adicionalmente al requerimiento realizado en ese mismo sentido el 02 de abril de 2024, por lo que deberá requerirse a los apoderados de las partes para que remitan al sumario la liquidación del crédito que permita continuar con el trámite del proceso.

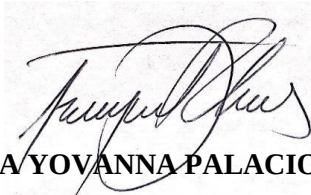
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR por SEGUNDA VEZ a los apoderados de las partes, con el fin de que alleguen al sumario la liquidación del crédito que permita continuar con el trámite del proceso, advirtiéndoles que el impulso de éste depende de su diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

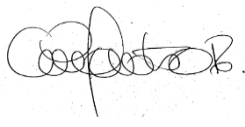
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **74** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

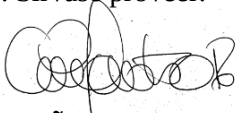
Santiago de Cali, **02 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente la notificación del demandado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE EDGAR AGUDELO CASTRO
DDOS.: NELSON RODRÍGUEZ HERRERA
RAD.: 760013105-012-2024-00038-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 625

Santiago de Cali, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante el auto interlocutorio No. 352 del doce (12) de febrero del año en curso, se ordenó la notificación del Sr. **NELSON RODRIGUEZ HERRERA** en calidad de demandado, sin embargo, los comunicados remitidos a las direcciones aportadas en la demanda han sido devueltas por servicio postal 4-72 informando motivos de “No Reside” o “No existe este Numero” por lo que no ha sido posible su notificación. En aras de lo anterior y de acuerdo a las facultades consagradas en el art. 42 y 43 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 8º parágrafo 2º de la Ley 2213, el Despacho de oficio solicitará información de las direcciones electrónicas o sitios por notificar que se encuentren en entidades públicas o privadas que permitan la notificación del demandado **NELSON RODRIGUEZ HERRERA** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Motivo por el cual, el Juzgado

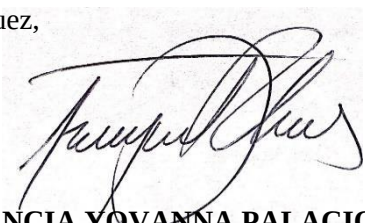
DISPONE

PRIMERO: CONSULTAR en base de datos **ADRES** la **EPS** a la que se encuentre afiliado el señor **NELSON RODRIGUEZ HERRERA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.611.519.

SEGUNDO: OFICIAR a la **EPS** a la que se encuentre afiliado el señor **NELSON RODRIGUEZ HERRERA** para que allegue la información necesaria que permita la notificación conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DP

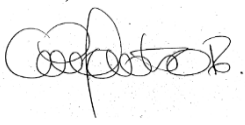
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **74** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

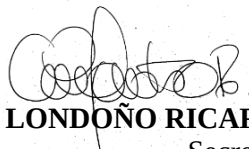
Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARGARITA ROSA OSORIO ARZAYUS
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1163

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** esta contesto la demanda dentro del termino concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit **901.712.891-1**, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **MARIA CAMILA HURTADO CAMAYO** identificada con la cédula de ciudadanía 76.328.346 y tarjeta profesional 151. 741 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía 79.955.080 y tarjeta profesional 154.665 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

QUINTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

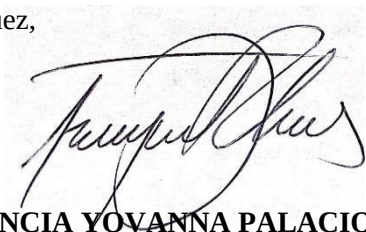
SÉPTIMO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

OCTAVO: FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

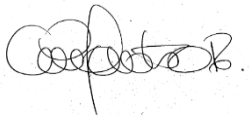
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **74** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

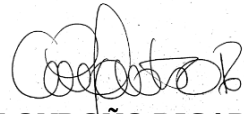
Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GERMAN UBALDO TIBAVIZCO QUINTERO
DDOS.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1115

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

La Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, éstas no contestaron la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit **901.712.891-1**, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.077.423.919y tarjeta profesional 204.944del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **PROCEDER S.A.S.** identificada con NIT 901.289.080-9, como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **PROCEDER S.A.S** en favor del abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía 10.282.804 y tarjeta profesional 285.297 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **PORVENIR S.A** en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

SEXTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEPTIMO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

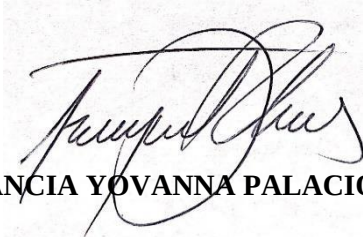
OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: TERCERO: FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

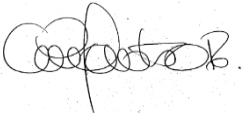
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **74** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

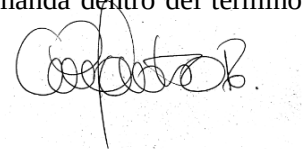
Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELVIA PATRICIA ESCOBAR FRANCO
DDOS.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2024-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1142

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** y **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, éstas no contestaron la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit **901.712.891-1**, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **MARIA CAMILA HURTADO CAMAYO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.774.153 y tarjeta profesional 316.648 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **PROCEDER S.A.S.** identificada con NIT 901.289.080-9, como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **PROCEDER S.A.S** en favor del abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía 10.282.804 y tarjeta profesional 285.297 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **PORVENIR S.A** en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

SEXTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

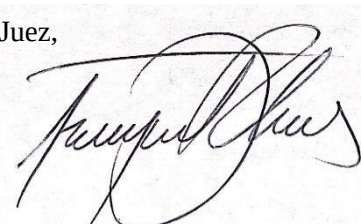
OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: **FIJAR** el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DÉCIMO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **74** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas allegaron contestacion a la demanda, por otro lado, **COLFONDOS S.A** presenta llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SILVIA MARCELA ARENAS PABÓN
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A - PROTECCIÓN S.A -
COLFONDOS
RAD.: 760013105-012-2024-00086-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1143

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintituatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones a la demanda allegadas por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En escrito separado de la contestación, la demandada **COLFONDOS S.A** presentó escrito a través del cual formula llamamiento en garantía el cual se encuentra ajustado a las exigencias de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, razón por la cual se tendrá a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** como llamada en garantía de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **MARIA CAMILA HURTADO CAMAYO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.774.153 y tarjeta profesional 316.648 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.282.804 y tarjeta profesional 285.297 del C.S.J. Como abogado inscrito de la firma **PROCEDER S.A.S.** identificada con NIT 901.289.080-9 como apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.063.300.940 y tarjeta profesional 305.329 del C.S.J. Como abogada inscrita de la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** identificada con

NIT 901.546.704-9 como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOHN CESAR MORALES HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.733.217 y tarjeta profesional 110.343 del C.S.J. como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** en los términos del poder conferido.

SEXTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

SEPTIMO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

OCTAVO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

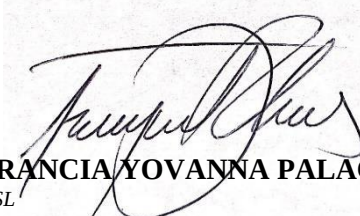
NOVENO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada

DÉCIMO: TENER como llamada en garantía de la demandada **COLFONDOS S.A a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

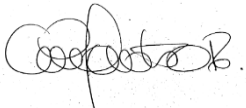
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **74** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ALBERTO LENNIS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1146

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, se debe fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **MARIA CAMILA HURTADO CAMAYO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.774.153 y tarjeta profesional 316.648 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

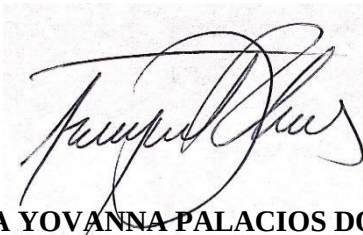
SÉPTIMO: FIJAR el día **NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación*,

decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **74** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

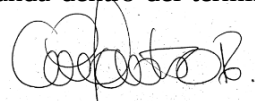
Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS FELIPE RINCON RODRIGUEZ
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1160

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, éstas no contestaron la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

Por otro lado, lo manifestado en la contestación de **PORVENIR S.A**, evidencia el despacho que la demandante estuvo afiliada a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** por lo que se precisa su vinculación y notificación en calidad de litisconsortes necesario por pasiva.

Teniendo en cuenta que **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** es una entidad privada se notificará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso
En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **MARIA CAMILA HURTADO CAMAYO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.774.153 y tarjeta profesional 316.648 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.080 y tarjeta profesional 154.665 del C.S.J. como apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

QUINTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

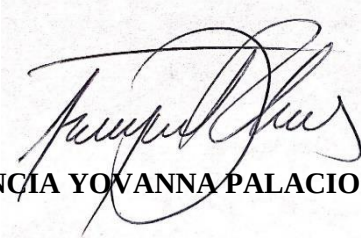
SEPTIMO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

OCTAVO: **VINCULAR** a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

NOVENO: **NOTIFICAR** a la representante legal de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

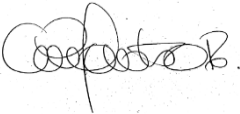
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **74** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

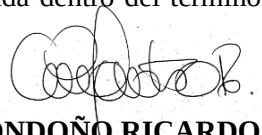
Santiago de Cali, **02 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANTIAGO MOYA CASTRO
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A - PROTECCIÓN S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1161

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, éstas no contestaron la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

Por otro lado, el apoderado judicial de **PROTECCION S.A.** manifiesta que autoriza a la estudiante **MARIANA OSSA RAMÍREZ** como dependientes judiciales.

Para acreditar su calidad de dependiente judicial, aporta el certificados de estudios.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit **901.712.891-1**, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **MARIA CAMILA HURTADO CAMAYO** identificada con la cédula de ciudadanía 76.328.346 y tarjeta profesional 151. 741 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía 79.955.080 y tarjeta profesional 154.665 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la firma **HG DINAMICA EMPRESARIAL S.A.S.**, identificada comercialmente bajo el Nit **900.655.750-1**, como apoderada de la **ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **HG DINÁMICA EMPRESARIAL S.A.S.** en favor de la abogada **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía 52.647.144 y tarjeta profesional 85.690 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **PROTECCION S.A.** en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

SEPTIMO: Tener por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

OCTAVO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOVENO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

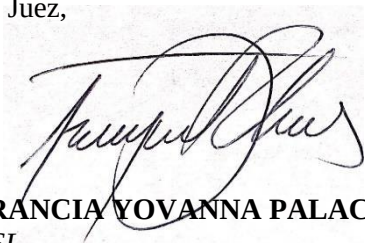
DECIMO: FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO SEGUNDO: TENER como dependientes judiciales a la estudiante **MARIANA OSSA RAMÍREZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

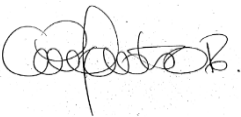
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 74 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

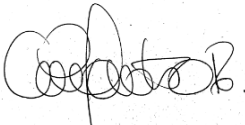
Santiago de Cali, **02 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCIA CABALLERO AMADOR
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2024-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1162

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que la sustitución arrimada al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Ahora bien, se constata una renuncia al poder presentado por el apoderado JAIME RODRIGUEZ TOVAR de la parte demandante MARTHA LUCIA CABALLERO AMADOR, mismo que viene con firma de aceptación del poderdante, por lo tanto, no es necesario exigir el requisito contemplado en el artículo 76 inciso cuatro y 78 numeral 11 del C.G.P., para su aceptación.

En fecha del 18 de abril del presente año, se aporta nuevo memorial poder por parte de la demandante Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería

Asimismo, el sumario se observa que el apoderado de la parte actora el 19 de abril de 2024, presentó escrito mediante el cual pretende reforma la demanda. No obstante, el Despacho considera esta solicitud como extemporánea, en la medida en que el artículo 28 del C.P.T y la S.S dispone;

«La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.»(subrayado propio)

Como quiera que el término del traslado inicial se encuentra más que vencido, en la medida en que la demandada fue notificada el día 08 de marzo de 2024, por lo cual se realiza un cuadro para su mayor entendimiento.

Notificación demandada	Inicio término	Vencimiento término Contestación	Fecha término Reforma
08/03/2024	11/03/2024	02/04/2024	09/04/2024

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR** en favor de la abogada **SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO** identificada con la cédula

de ciudadanía 79.955.080 y tarjeta profesional 154.665 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **PORVENIR S.A.** en los términos de la sustitución presentada.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A** en su calidad de demandada.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME RODRIGUEZ TOVAR,** al mandato otorgado por MARTHA LUCIA CABALLERO AMADOR.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAVIER HURTADO ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía 18.463.007 y tarjeta profesional 89.347 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECHAZAR por **EXTEMPORÁNEA** la reforma a la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

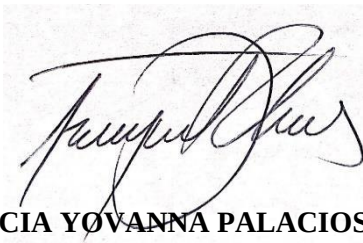
SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: TERCERO: FIJAR el día **CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

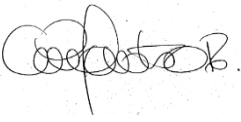
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 74 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

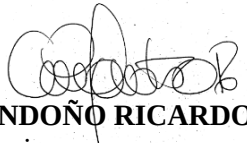
Santiago de Cali, **02 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte pasiva presentó poder en favor del abogado **CARLOS AUGUSTO GIRÓN PEDRAZA**. La notificación a esa entidad se realizó el día 16 de abril de 2024. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DILAN MIGUEL REBOLLEDO CASTILLO
DDO.: DUMIAN MEDICAL S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2024-00168-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 627

Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2.024)

La Representante Legal de **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, confiere poder especial al abogado **CARLOS AUGUSTO GIRÓN PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.061.385 y portador de la tarjeta profesional No. 346.526 del C.S.J. Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado en mención, **ADVIRTIENDO** que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 16 de abril de 2024.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

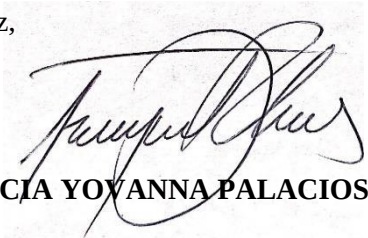
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS AUGUSTO GIRÓN PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.061.385 y portador de la tarjeta profesional No. 346.526 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**

SEGUNDO: ADVERTIR al mandatario judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

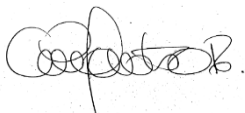
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **74** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA NANCY CALDAS PALACIOS
DDOS.: PROTECCION S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00196-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1147

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Considerando que **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

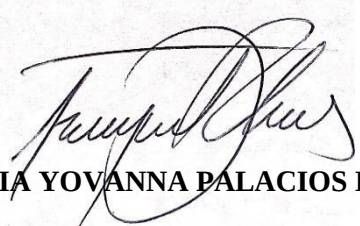
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.929.297 y portador de la TP 148.850 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARIA NANCY CALDAS PALACIOS** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **74** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

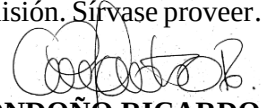
Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MEIDEN CORTES ALEGRÍA
DDOS.: ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2024-00198-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01148

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Las pretensiones no son claras, ni concretas, ni están debidamente separadas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., puesto que en la pretensión 2 se hace alusión a la indexación de prestaciones sociales y en los hechos de la demanda sólo se hace alusión a la indemnización por despido injusto. Adicionalmente, si se está solicitando respecto de la indemnización la pretensión resulta excluyente de la indemnización que se reclama, por lo cual, deberá aclarar respecto de que rubro reclama, si son prestaciones deberá incluirse la situación fáctica que la genera en los hechos y si se trata de la indemnización por despido, escoger cual formulará como principal y cual como subsidiaria.
2. Si bien se incluye acápite de **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, el mismo no se encuentra conforme a lo expuesto en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta que no realiza ningún análisis jurídico aplicable al caso concreto (razones de derecho).

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

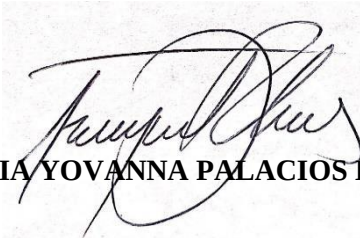
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CINDY YOSLANY GOMEZ CLAVIJO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.107.047.098 y portador de la tarjeta profesional No. 295.526 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

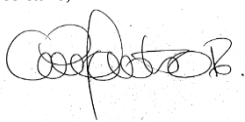
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **74** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

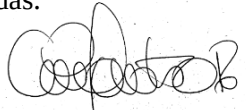
Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2018-00283, las cuales se encuentran ejecutoriadas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADAN TABORDA GUAPACHA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2024-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1155

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **ADAN TABORDA GUAPACHA**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra **COLPENSIONES** por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia y las que se causen en la presente acción.

I. PETICIONES

1. Que proceda librar mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la sentencia N° 296 del 04 DE OCTUBRE DE 2019 proferida por el JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificada por la sentencia No 263 del 7 de diciembre de 2023 proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR JUDICIAL DEL DISTRITO DE CALI MAGISTRADO PONENTE CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA, dentro del proceso de la referencia.
2. Además, las agencias en derecho en dichas instancias y los intereses legales causados a partir de la ejecutoria de la sentencia, en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso y artículo 1617 del Código civil.
3. Imponer al ejecutado las costas del proceso Ejecutivo.
4. Que la entrega de títulos sea a favor del abogado representante, tal como se estipula en el poder.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutadas de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **ADAN TABORDA GUAPACHA**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$35.183.463)** por el concepto de las diferencias insolutas causadas sobre la mesada pensional generadas entre el 13 de marzo del 2015 al 30 de junio de 2023
- b) Por las diferencias pensionales que se causen con posterioridad al 01 de julio de 2023, hasta la fecha del pago de la obligación.
- c) Indexación sobre las diferencias insolutas desde la causación de cada mesada y hasta que se efectué el pago de las mismas.
- d) Deberán efectuarse los descuentos en salud.
- e) Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario
- f) Por los intereses legales del 6% anual sobre las costas
- g) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

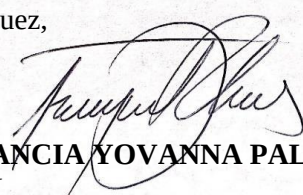
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

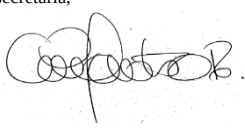
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 74 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **02 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MONICA PADILLA MALAGON
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00200-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1156

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PROTECCION S.A.** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.268.554 y portador de la tarjeta profesional No. 139.617 del C.S.J. para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MONICA PADILLA MALAGON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

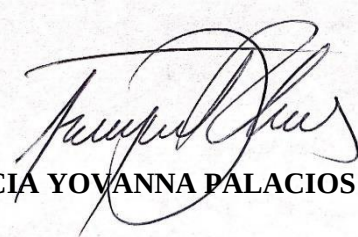
CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

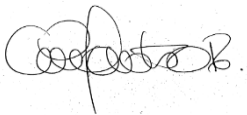
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **074** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **02 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ALCIRA BUITRAGO RAMIREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00202-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1157

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y portador de la tarjeta profesional No. 148.850 del C.S.J. para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARIA ALCIRA BUITRAGO RAMIREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corréndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

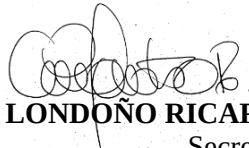
En estado No **074** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **02 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NELLY LONDOÑO PELAEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00203-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1158

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

En el presente proceso, el asunto a tratar es el reconocimiento de la pensión de sobreviviente causada por el fallecimiento del señor ORLANDO NIETO FERNANDEZ (Q.E.P.D.) sin embargo, en la demanda no aporta el Registro Civil de Defunción del mencionado, por lo cual, deberá aportarlo al sumario.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

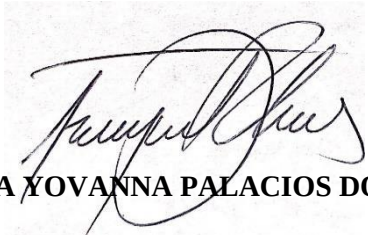
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y portador de la tarjeta profesional No. 148.850 del C.S.J. para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

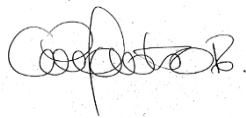
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **074** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **02 DE MAYO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESUS EDMUNDO ALOMIA BUSTOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00204-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1159
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.961.811 y portador de la tarjeta profesional No. 171.274 del C.S.J. para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JESUS EDMUNDO ALOMIA BUSTOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

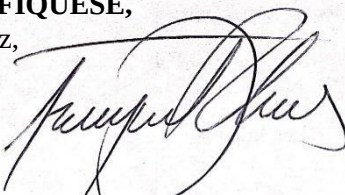
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corréndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

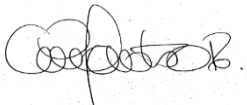
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 074 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 02 DE MAYO DE 2024

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO